

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Administración provincial

#### Comisión Depuradora (D) de Enseñanza.—Oviedo

(Conclusión)

4.º Inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante seis meses, siéndole de abono el tiempo de suspensión provisional, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a

Doña Conrada Argüelles Fernández, Maestra de El Viso.

4.º Inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante un año, siéndole computable el tiempo que haya estado sin ejercer a

Doña María del Carmen Suárez, Argüelles, Maestra de S. Martín de Grazañes.

5.º Inhabilitación para el desempeño de Escuelas por un año, siéndole de abono el tiempo que lleva suspendido, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza a

Don Melquiades Torre Hernández, Maestro de Molajón.

6.º Inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante dieciocho meses, siéndole computable el tiempo que no ha ejercido, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza a

Don José Pascual Prodomingo, Maestro de Priede.

7.º Inhabilitación durante dos años para el desempeño de Escuelas, siéndole de abono el tiempo que lleva suspendido, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza a

Doña Delfina Díaz Fernández, Maestra de Campomojado.

8.º Traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Doña Adelina Allende del Cueto, Maestra de Meré (Llanes).

Don Antonio Alvarez Álvarez, Maestro de Coaña.

Doña Gerarda Alvarez Alvarez, Maestra de Caldonés.

Doña Florentina Alvarez Miranda, Maestra de Bruelles.

Don Agustín Alonso Sádaba, Maestro de Gargantada.

Don José María Bazo Barea, Maestro de Arancedo.

Don Wenceslao Díaz Pevida, Maestro de Santiago de Arenas.

Don Eulogio Fernández Fernández, Maestro de Pravia.

Doña Marcelina Fernández Pintado, Maestra de Caleo (Caso).

Don Luis Gallego Sanz, Maestro de Vega.

Doña Teresa García Mallo, Maestra de Tirso.

Doña Adelina García Díaz, Maestra de San Cosme de Llerandi.

Don Santiago García Palacios, Maestro de Mieres.

Doña Esther González del Valle, Maestra de Lueves.

Doña Dolores Losada Gallego, Maestra de San Martín.

Doña Francisca López Notario, Maestra de Rondiella.

Doña Concepción Martínez Amago, Maestra de Arcallana.

Don José Menéndez García, Maestro de Bañugues.

Don José Miguel Mancebo, Maestro de Trescali.

Don Sabino Rodríguez Blanco, Maestro de La Nueva.

Doña María Rodríguez Menéndez, Maestra de Peñallán.

Doña Carlota Rodríguez Martínez, Maestra de Albuerna.

Doña Leonor Sanjurjo Miranda, Maestra de Curia Montaña.

Don Carlos Sánchez Cervent, Maestro de Castiello de la Marina.

Doña María Vigil Suárez, Maestra de Sama de Langreo.

Don Guillermo Viejo Martínez, Maestro de Bous.

9.º Traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, con pérdida de los haberes no percibidos, sin perjuicio de que se le instruya expediente para su jubilación, a

Don Andrés Iglesias, Maestro de Pruneda.

Don Segundo Martín Velasco, Maestro de Hontoria.

10. Traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante tres años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Doña Ludivina Alvarez Vinagre, Maestra de Villamayor.

Don Jerónimo López de la Hera, Maestro de Miño.

11. Traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Doña Luz Alvarez Rodríguez, Maestra de Lugo de Llanera.

Don Antonio Gallego Sanz, Maestro de Aguera.

Don Eugenio Miguel Sánchez, Maestro de La Felguera (Langreo).

Don César Manjón Argandoña, Maestro de San Esteban.

Don Modesto Santos Díez, Maestro de La Pedrera.

12. Traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Don Aurelio Cañedo López, Maestro de Comadevilla.

Don Eduardo Isaac Hernández Alvarez, Maestro de Carbayín de Arriba.

Doña Isacia Salas Sandoval, Maestra de Gargantada.

13. Traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, con pérdida de los haberes correspondientes al tiempo de suspensión provisional, a

Don Manuel González Alonso, Maestro de Villapérez.

14. Suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, debiendo desempeñar Escuela diferente a la que ejerció, a

Don Matías Pereda Fernández, Maestro de Las Defradas.

15. Suspensión de empleo y sueldo

por el tiempo de suspensión provisional, traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante tres años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Don José María Gutiérrez Acevas, Maestro de Villamarín, Grado.

16. Suspensión de empleo y sueldo por el tiempo de suspensión provisional, traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Doña María del Pilar Fernández Nevares, Maestra de Sojo de Cangas.

17. Suspensión de empleo y sueldo durante seis meses e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Don Antonio Torrón Fole, Maestro de Oviedo.

18. Suspensión de empleo y sueldo durante un año, con abono del tiempo de suspensión provisional, traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Doña Justina Alonso Hevia, Maestra de Bozanes.

19. Suspensión de empleo y sueldo durante un año, traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar vacantes durante tres años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Doña Consuelo Fernández García, Maestra de Almurfe.

20. Suspensión de empleo y sueldo durante dieciocho meses, siéndole de abono el tiempo de suspensión provisional, traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Don Celestino Alvarez Alvarez, Maestro de Lugo de Llanera.

21. Suspensión de empleo y sueldo durante nueve meses, siéndole de abono el tiempo de suspensión provisional, traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Don Silvanio Herrero Mediavilla, Maestro de Cangas de Onís.

22. Suspensión de empleo y sueldo durante un año, siéndole de abono el tiempo de suspensión, traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Doña Presentación Coria Sáez, Maestra de Serantes.

23. Suspensión de empleo y sueldo durante un año, siéndole de abono el tiempo de suspensión provisional, traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Don Gregorio González Morán, Maestro de Mieres.

Doña María de la Concepción Martínez González, Maestra de Nava.

Don Bonifacio Mochales Gil, Maestro de Valdebarzaña.

Don Emilio Sola Baranaga, Maestro de Romillo.

24. Suspensión de empleo y sueldo durante dieciocho meses, siéndole de abono el tiempo de suspensión provisional, traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Doña Lucinda Barril Fernández, Maestra de Celada, Villaviciosa.

25. Suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo de suspensión provisional, traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Doña Cristina Contreras Berenguer, Maestra de Vegadeo.

Don Manuel Fernández Acebedo y Cadierno, Maestro de Ribadesella.

Don José Flóres García, Maestro de Laviana.

Doña Leonor Martínez González, Maestra de Bustio.

Don José Pérez Yáñez, Maestro de La Peña.

Doña María del Amparo Suárez Gómez, Maestra de La Magdalena.

Don Tiburcio Abasolo Barbeu, Maestro de Santibáñez de Murias.

Don Joaquín Fernández Sánchez, Maestro de Muñas.

Doña Encarnación Laruelo González, Maestra de Avilés.

Don Domingo Nieto Rodríguez, Maestro de Abres.

26. Suspensión de empleo y suel-

do durante quince meses, siéndole computable el tiempo de suspensión provisional, traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos durante cinco años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a

Don Manuel Martín Sánchez, Maestro de Castañedo.

27. Suspensión de empleo y sueldo durante dos años, traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, sin perjuicio de que se le instruya expediente para su jubilación, a

Doña Teresa Yáñez Abella, Maestra de Hevia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1941. — J. Ibáñez Martín. — Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza. — Es copia.

Ilmo. Sr.:

Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D), de Oviedo, de los Maestros que se indican, con arreglo al decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinados los expedientes, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio siendo baja en el escalafón respectivo, a

Doña Concepción Carril Alvarez, Maestra de Puerto de Vega, Navia.

Doña Ana María Carril Alvarez, Maestra de Quintueles.

Don Eduardo González Laruelo, Maestro de Oviedo.

Doña Abdonina Pérez Arias, Maestra de S. Juan de Moldes.

Doña María de las Candelas Pérez Pastor, Maestra de La Huería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1941. — J. Ibáñez Martín. — Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza. — Es copia.

Ilmo. Sr.:

Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Oviedo, de los Maestros que se indican, con arreglo al Decreto número 66 del 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a doña María Fernández Vega, Maestra de Rales, (Villaviciosa), y

2.º Suspensión de empleo y sueldo por el tiempo de suspensión provisional, traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años,

e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a doña Ramona Martínez García, Maestra de Coviella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1941. — J. Ibáñez Martín. — Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Es copia.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

#### Conciertos de transportes

Se previene a los concesionarios de líneas y servicios regulares, tolerados o mercados, así como a los propietarios de automóviles de alquiler (taxis) y camionetas para el transporte de mercancías, incluso las destinadas a servicio propio, que el *Boletín Oficial del Estado* del día 11 del corriente publica la Orden ministerial de 9 del mismo mes, por la que se establece el régimen de tributación por el impuesto de Transportes, en virtud de las reformas introducidas por la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Para dar cumplimiento a la misma y en virtud de instrucciones de la Superioridad, los citados contribuyentes deberán presentar ante la Delegación de Hacienda, dentro del presente mes de abril, instancia solicitando la celebración del correspondiente concierto, el cual se tramitará y liquidará con los tipos actualmente en vigor y por el primer semestre del año en curso, salvo a los propietarios de un solo camión, que no tengan la consideración de Agencias de transportes, a los cuales, si así lo solicitan, podrá celebrarse concierto por todo el año.

La obligación de presentar instancia solicitando concierto para el primer semestre, corresponde a todos los contribuyentes indicados, toda vez que el régimen establecido en la citada Orden ministerial tendrá eficacia a partir del mes de julio próximo.

Las instancias se presentarán utilizando el modelo oficial, indicando en un solo impreso todos los vehículos y servicios que se hagan, así como todos los datos precisos para la liquidación, siendo imprescindible se consigné el Ayuntamiento donde cada vehículo figure dado de alta, a los efectos de la Patente Nacional de Automóviles, advirtiéndose que ha de figurarse el Ayuntamiento en cuyo padrón figure dado de alta y no el lugar en que se abone la patente, por no coincidir algunas veces dicho punto.

La no presentación de instancia solicitando el concierto determinará la liquidación del impuesto con arreglo al artículo 23 de la Ley de 17 de marzo de 1932, lo que determinaría un extraordinario aumento en el impuesto a ingresar.

Oviedo, 15 de abril de 1941. — El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F. de Villasante.

### Provisorato y Vicaría General del Obispado de Oviedo

Nos, Don Antonio Alonso Rodríguez, Presbítero, Doctor en De-

recho Canónico; Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral Basilica, Provisor y Vicario General del Obispado de Oviedo por S. E. I., etc.

Hacemos saber: Que ante Nos y en este nuestro Tribunal han pedido autos de divorcio a instancia de doña Joaquina Rodríguez Cueto, mayor de edad, casada y vecina de Ranón, concejo de Soto del Barco, contra su esposo don Luis Camuesco Perez, mayor de edad, comerciante, e ignorado paradero, en cuyos autos ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: «C. N. 1.—*Fallamos*: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio *quoad thorum et habitationem*, solicitado por doña Joaquina Rodríguez Cueto, contra su esposo don Luis Camuesco Perez, por tiempo indefinido y por culpa de éste, a quien condenamos en las costas. Y por la rebeldía del demandado publíquese la sentencia en la forma acostumbrada, si así se solicitase. —Dr. Antonio Alonso Rodríguez. —Ante mí, Juan García Lorenzo».

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Provisor y Vicario General del Obispado, que la pronunció y firmó por ante mí, el infrascrito Notario Mayor, de que doy fé, a presencia de los testigos don Remberto Moreno, don José M. Boves y don Aquilino Falconi, vecinos de esta ciudad de Oviedo, en ella a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno. —Juan García Lorenzo.

Dado en Oviedo, el presente edicto, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno. —Dr. Antonio Alonso Rodríguez. —Por mandado de S. S.ª, Juan G. Lorenzo.

Nos, Don Antonio Alonso Rodríguez, Presbítero Doctor en Derecho Canónico, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral Basilica, Provisor y Vicario General del Obispado por S. E. I., etc.

Hacemos saber por el presente edicto, que ante Nos y en este nuestro Tribunal ha sido tramitado expediente de divorcio a instancia de don José Arrinda Rodríguez, mayor de edad y vecino de Perlorra, contra su esposa doña María Josefa García Prendes, vecina de Avilés, calle de Gutiérrez Herrero, 22, 1.º, declarada en rebeldía, en cuyos autos, previo dictamen fiscal, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: «C. N. 1.—*Fallamos*: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por don José Arrinda Rodríguez, contra su esposa doña María Josefa García Prendes, por tiempo indefinido y por culpa de ésta, a quien condenamos también en las costas. Y por la rebeldía de la demandada publíquese la sentencia en la forma acostumbrada. —Dr. Antonio Alonso Rodríguez. —Ante mí, Juan García Lorenzo».

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Provisor y Vicario General del Obispado que lo pronunció y firmó por ante mí el infrascrito Notario Mayor de que doy fé a presencia de los testigos don Aquilino Falconi, don José

M. Boves y don Luciano Lopez, vecinos de esta ciudad de Oviedo en ella a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Dado el presente edicto en Oviedo, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Dr. Antonio Alonso Rodriguez.—Ante mí, Juan Garcia Lorenzo.

Nos, Don Antonio Alonso Rodriguez, Presbítero, Doctor en Derecho Canónico, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Provisor y Vicario Ge-

neral del Obispado de Oviedo por S. E. I. etc.

Hacemos saber por el presente edicto, que ante Nos y en este nuestro Tribunal se han seguido autos de divorcio propuestos por don Eduardo Sanchez Balmori, mayor de edad, casado, Sargento del Cuerpo de Asalto, contra su esposa doña Concepción Vega Balmori, declarada en rebeldía, en cuyo expediente, previo el dictamen fiscal, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: «C. N. I.—Fallamos: Que debemos

declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por don Eduardo Sanchez Balmori, contra su esposa doña Concepción Vega Balmori, por tiempo indefinido y por culpa de la esposa, a quien condenamos en las costas, y quedando los hijos en poder del demandante. Publíquese esta sentencia en la forma acostumbrada por la rebeldía de la demandada.—Dr. Antonio Alonso Rodriguez.—Ante mí, Juan G. Lorenzo».

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Provisor

y Vicario General que la pronunció y firmó por ante mí el infrascrito Notario Mayor de que doy fé, a presencia de los testigos don José M. Boves, don Aquilino Falconi y don Luciano Lopez, vecinos de esta ciudad de Oviedo, en ella a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan G. Lorenzo.

Dado el presente edicto en Oviedo, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Dr. Antonio Alonso Rodriguez.—Por mandado de S. S.ª, Juan G. Lorenzo.

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo durante el mes de marzo de 1941.

Número de matrícula	Categoría	Plaza de la inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Nombre y apellido propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número	Cil.								HP
10.342	3.ª	3	Dodge	T-98-4.701	6	22	Camión	3	2.300	3.000	Sara Lopez Iglesias	Gijón	P.
10.343	2.ª	15	Chevrolet	2.790.397	6	21	Sedán	6	1.325	400	Manuel Fernández Coll	Gijón	P.
10.344	3.ª	20	Ford	BB-18-5.295.758	8	25	Camión	3	2.750	3.000	Minas "Tres Amigos" S. A.	Mieres	P.

Oviedo, 7 de abril de 1941.

El Ingeniero-Jefe,  
José Núñez Cosquete.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad política número 332 que se sigue contra Enrique Alonso Domínguez, o Domingo, de 28 años, soltero, comerciante, natural de Peñaranda, (Burgos), y vecino de Oviedo, con domicilio indeterminado, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número mil doscientos cuarenta.—Señores del Tribunal. Presidente don José Bento López.—Vocales don Fernando Herce Vales y don Carlos Botas G. Barbón.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos a don Enrique Alonso Domínguez o Domingo, por no estar comprendido en Responsabilidad política.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o familiares, extiendo la presente en Oviedo, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor León.—V.º B.º, el Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad política número 528 seguido contra Higinio González Al-

varez, natural y vecino de Ables, (Llanera), en ignorado paradero, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número mil doscientos treinta y ocho.—Señores del Tribunal. Presidente, don José Bento López.—Vocales, don Fernando Herce Vales y don Carlos Botas G. Barbón.—En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Higinio González Alvarez, a la pena de sanción económica de pago de mil pesetas.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o familiares, extiendo la presente en Oviedo, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor León.—V.º B.º, el Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad política número 263 seguido contra Constantino Estefanía Hernández, de 42 años, jornalero, natural de Medina de Rioseco, (Valladolid), y vecino que fué de Oviedo, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número mil doscientos cuarenta y cuatro.—Señores del Tribunal, Presidente, don José Bento López. Vocales, don Fernando Herce Vales, y don Carlos Botas G. Barbón.—En la ciudad de Oviedo, a tres

de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Constantino Estefanía Hernández, a la pena de sanción económica de pago de cincuenta pesetas.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o familiares, extiendo la presente en Oviedo, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor León.—Visto bueno, el Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad política número 531 seguido contra Rafael Jesús Fernández Martínez, de 38 años, casado, caminero, natural y vecino de La Corredoria, (Oviedo), y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número mil doscientos veinticuatro.—Señores del Tribunal. Presidente, don José Bento López. Vocales, don Fernando Herce Vales y don Carlos Botas G. Barbón.—En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos a Rafael Jesús Fernández Martínez, a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas y extrañamiento durante diez años.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o a sus

familiares, extiendo la presente en Oviedo, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor León.—Visto bueno, el Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad política número 552 seguido contra Eladio Torres Pedrido, vecino de Salinas, (Costrillón), en ignorado paradero, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ochocientos catorce.—Señores del Tribunal. Presidente suplente, don Senén García Valdés. Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabezas Prieto.—En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Eladio Torres Pedrido, a la pena de sanción económica de pago de quince mil pesetas, e inhabilitación por cinco años, con los efectos del artículo once.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o a sus familiares, extiendo la presente en Oviedo, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor León.—Visto bueno, el Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad política número 584 que se siguió contra Sofía Alberdi, viuda, vecina que fué de Villaviciosa, fallecida, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número mil ciento treinta y seis.—Señores del Tribunal. Presidente, don José Bento López. Vocales, don Fernando Herce Vales y don Carlos Botas G. Barbón.—En la ciudad de Oviedo, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

#### Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos a Sofía Alberdi, a la pena de sanción económica de pago de doscientas pesetas.

Y para que conste y notificación en legal forma a los familiares de la expedientada, extiendo la presente en Oviedo, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor León.—Visto bueno, el Juez instructor, Victoriano Argüelles.

#### Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que incoado expediente a

Olvido Díaz González, casado, ferroviario, vecino de Campomanes (Oviedo).

Hermógenes Miyares Suárez, soltero, vecino de Soto de Agues (Sobrescobio).

Gabriela Lana Feito, soltera, estudiante, vecina de Lago del Valle (Belmonte).

Carlos Préstamo Meana, casado, industrial, vecino de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Valentín Pastor León.

#### Juzgado Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de Guipúzcoa

Don Eugenio Flavio Láscaris-Comneño, Juez instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de este territorio de fecha 10 de diciembre de 1940, se ha procedido a incoar por este Juzgado, expediente de Responsabilidades Políticas número 524 de 1940, contra Juan Rodríguez Sánchez, de

profesión ex-brigada de Infantería, estado casado, vecino que fué de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, domiciliado en idem, haciéndose público que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Dado en San Sebastián, a 26 de marzo de 1941.—El Juez instructor, Eugenio F. Láscaris.

#### Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Matías Gutiérrez Reda, Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Por el presente, hago saber: Que en 27 de marzo último se expidieron por error, edictos para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, haciéndose saber que el expedientado Manuel Castañón García, vecino de San Martín de Teverga, (rollo número 1,235) había satisfecho totalmente la sanción que le había sido impuesta y que por tanto había recobrado la libre disposición de sus bienes y que quedaban levantadas las trabas, retenciones y embargos que se hubiesen verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y habiendo sido sancionado dicho expedientado por el Excmo. Sr. General Jefe de la Octava Región Militar con la pérdida total de sus bienes, por el presente se anulan dichos edictos, los que quedarán sin efecto.

Dado en Oviedo a 14 de abril de 1941.—Matías Gutiérrez Reda.—El Secretario, Luis Riera.

#### Administración municipal

##### AYUNTAMIENTOS

###### DE GIJÓN

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ocho de marzo próximo pasado, y por unanimidad de todos los señores Gestores presentes en el mismo y que excedían de las dos terceras partes de los que componen de derecho la Corporación municipal, aprobó el proyecto formado por el señor Arquitecto municipal de alineaciones parciales en el barrio de La Calzada, de esta población.

Dicho expediente se halla expuesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, y en su transcurso podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes por cuantos se considere perjudicados, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin que se presentara ninguna, quedará firme el acuerdo.

Gijón, a 12 de abril de 1941.—El Alcalde, Paulino Vigón.

#### Administración de Justicia

##### JUZGADOS

###### DE GIJÓN

###### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el

señor Juez de primera instancia número uno de Gijón, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Fernando Castro, en nombre de doña María de las Nieves Costales Cardín, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, contra los herederos de doña Amparo Acebal del Cueto, vecina que fué de Candanal, (Villaviciosa), de esta provincia, sobre nulidad de la declaración de herederos de don Feliciano Marcó Costales, y otros extremos; por la presente se emplaza a los demandados don Ricardo Acebal del Cueto, don Ricardo y don Juan Vigil Acebal, y don Manuel y doña María Costales y Suárez Llanos, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, para que en el término de doce días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gijón, tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Rufino Sánchez.

###### DE POLA DE LENA

Don José Vázquez S. Zarracina, Juez municipal de Pola de Lena y su término

Hago saber: Que para hacer pago a don José Blanco González, de la cantidad de trescientas sesenta y un pesetas y las costas, se ha embargado al deudor, don Florentino González Fernández, mayor de edad, jornalero, soltero y vecino de La Madeirada de Muñón Cimero, de este término y en la actualidad ausente en ignorado paradero, la siguiente finca:

Mitad del prado y cuadra de ganado llamado "De Arriba", en el sitio de Les Embernaes, de estos términos, de ochenta y un áreas poco más o menos de extensión, que linda al Norte, Sur y Oeste, pasto común; y al Oeste, con camino. La otra mitad, mixto, y por partir con la restante pertenece a don Germán González y la heredaron de su padre Bautista González. Fué tasada dicha mitad por el perito en quinientas pesetas.

Por providencia de la fecha, se acordó sacar a la venta en pública subasta la citada mitad de la finca, señalándose para ello el día veintiséis del actual y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que no existen títulos escritos.

Dado en Pola de Lena a doce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—José Vázquez S. Zarracina.—El Secretario.

###### DE OVIEDO

Don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Venancio García Fernández, de veintiocho años de edad, hijo de Primitivo y de Carmen, casado con Teodora Pérez, natural de Riosa (Pola de Lena), vecino de Salaman-

ca, de profesión jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario número 145, de 1940, que en el mismo se sigue sobre hurto de una bicicleta contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado poniéndole, si fuere habido a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo a diez de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Fernández Jardón.—El Secretario, Antonio López Moreno.

Por el presente se cita y llama, al testigo conocido por "La Pelona", que residía en La Argañosa, en esta ciudad, para que comparezca ante la sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Oviedo, a fin de prestar declaración en el sumario núm. 63 del corriente año, por robo de mercancía en la estación del Norte, de esta ciudad, hecho ocurrido el 10 del pasado febrero, previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Oviedo, 15 de abril de 1941.—El Secretario.

#### Anuncios no Oficiales

##### Mutua Asturiana de Accidentes CONVOCATORIA

El Consejo de Administración acordó convocar a Junta general ordinaria para el día 25 del actual, a las cinco de la tarde, en las oficinas de esta Mutua.

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, todos los mutualistas tienen derecho de asistencia, que pueden delegar en otro asociado, por medio de carta dirigida al señor Presidente.

Gijón, 14 de abril de 1941.—El Director, Ramón Prendes del Busto.

##### Bunco Español de Crédito SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en este Banco, número 3.050, expedido el 6 de julio de 1931, a nombre de doña Paz Dory Canella, de Oviedo, comprensivo de 3.000 pesetas nominales, en seis acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 17 de mayo próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 17 de abril de 1941.—El Interventor, Reinaldo Ruiz Alvarez.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial